



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acreditó con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

ANIBAL AUGUSTO ELÍAS REYES,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad que gira con la denominación de ELÍAS & ASOCIADOS, del domicilio y departamento de San Salvador, quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

A handwritten signature in the bottom left corner.

A handwritten signature in the bottom right corner.

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los servicios de consultoría que se refiere a los SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA Y FISCAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, DEL EJERCICIO FINANCIERO 2017. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

ARTÍCULO 2º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance de los servicios está orientado a:

1. Efectuar la Auditoría Financiera de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa del Ejercicio 2017, considerando los aspectos siguientes:

La auditoría deberá efectuarse de acuerdo a los procedimientos y alcance contenido en los documentos contractuales, y dentro del marco de las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador y Normas Internacionales de Auditoría, en lo aplicable.

Para tales efectos la auditoría deberá comprender:

- 1.1 Planificación: Previo al inicio de la auditoría, la contratista deberá presentar el programa de trabajo a ejecutar. En éste, deberá detallar los procedimientos a utilizar, el tiempo requerido para cada una de las etapas de la auditoría, el personal clave, técnico y operativo asignado; así como, el tiempo de participación de cada uno de ellos en el proceso.
- 1.2 Evaluación de la estructura de Control Interno: Con el objeto de establecer el grado de confianza que brinda la estructura, los mecanismos y procedimientos de control interno contables y administrativos que aplica la CEL, en los procesos de contratación, pago y su contabilización; así como para determinar el alcance de las pruebas requeridas para formarse una

opinión, la Contratista deberá realizar una evaluación del control interno conforme a criterios establecidos en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la CEL. Incluirá entre otros, los siguientes aspectos:

- i. La capacidad institucional instalada relacionada con el recurso humano; así como, del sistema de información utilizado.
- ii. El sistema contable utilizado para el registro de las transacciones financieras, de forma tal que permita establecer la cuantía, repetición, alcance y profundidad de los procedimientos de auditoría a implementar, los cuales deberán ser suficientes para determinar si:
 - Se ha implementado un adecuado control interno que minimice el riesgo de efectuarse contratos y desembolsos que no cumplen con el marco legal y operativo aplicable a la CEL, y que se cometan errores u omisiones importantes en el proceso.
 - Los procedimientos de contratación, fueron efectuados de acuerdo con lo requerido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento.
 - Las erogaciones financieras se efectuaron de conformidad con los respectivos créditos presupuestarios, cuando corresponda.
 - Los pagos fueron debidamente autorizados, son razonables y corresponden a contratos y compromisos en el marco legal aplicable a la Comisión.
 - Los comprobantes que sustentan los pagos efectuados son fidedignos y suficientes para sustentar las erogaciones.
 - No existe duplicidad de pagos de facturas o contratos.
 - Adhesión del personal a las políticas establecidas por la Administración.

1.3 Revisión Financiera: El proceso de auditoría involucrará como mínimo el examen a los procesos de contrataciones, transacciones financieras y registros contables con el objeto de emitir una opinión profesional e independiente sobre la razonabilidad de los estados financieros de la CEL, y si fueron preparados de acuerdo a principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. La revisión financiera deberá desarrollarse en dos etapas:

- i. Auditoría interina previa al cierre del ejercicio financiero. Los auditores deberán realizar trabajo interino durante el año a auditar para identificar oportunamente las áreas que requieran la atención de la Administración. Para lo anterior, deberán emitir un informe cada semestre describiendo los problemas materiales encontrados, incluyendo el registro contable tardío, deficiencias de control interno e incumplimientos. La auditoría interina cubrirá los estados financieros del período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017.
- ii. Auditoría al cierre del ejercicio financiero. Los auditores deberán verificar los saldos finales de los estados financieros por medio de la obtención de inventarios físicos, confirmaciones de saldos con proveedores y clientes, saldos bancarios, etc.

Las revisiones antes referidas deberán comprender:

- Examen sobre la integridad de los estados financieros institucionales, Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria, Estado de Flujo de Fondos y Notas a los estados financieros.
- Revisión de la documentación de respaldo de las operaciones financieras de la Comisión, a través de una muestra representativa estadísticamente válida y confiable.

- Examen sobre la aplicación de procedimientos para el registro, control y mantenimiento de los bienes productivos y de proyectos de inversión.
- Visitas de inspección a los proyectos en ejecución para verificar si se están efectuando de acuerdo con los planos y términos de los contratos.
- Examen sobre la aplicación de los procesos de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios, tanto para consultorías individuales, firmas y/o adquisición de bienes.

Si la contratista detectare documentación o registros que pudieran ser indicativos que los estados financieros requieren ajustes, deberá proponer su registro y corrección y de no hacerse, se asegurará que se informe a los usuarios de la información a través de su Dictamen de Auditoría.

1.4 Información financiera complementaria: La contratista debe considerar la verificación de toda la documentación de respaldo de la información financiera complementaria, misma que entre otros aspectos incorpora la revisión de los indicadores financieros. Al examinar esta información, el auditor evaluará además si no adolece de omisiones importantes con relación a la naturaleza de las operaciones; de ser así, requerirá que la información necesaria sea preparada o mencionará su omisión en su dictamen profesional.

1.5 Cumplimiento con Leyes y Regulaciones Aplicables: Este apartado incluirá una evaluación del cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables a las operaciones que realiza la Comisión.

Para el desarrollo de las fases de la auditoría, la contratista deberá detallar la metodología propuesta, actividades y procedimientos a desarrollar; asimismo, deberá presentar el cronograma respectivo.

2 Efectuar una Auditoría Fiscal para evaluar las diferentes operaciones realizadas durante el año 2017 y su relación con las leyes tributarias vigentes en El Salvador. El proceso de la auditoría involucrará como mínimo los aspectos siguientes:

- Emisión del Dictamen Fiscal, de conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código Tributario.
- Verificar el cumplimiento de obligaciones tributarias relacionadas con la entrega de informes especiales en los plazos definidos por la Administración Tributaria (F-960, F-987, F-950, entre otros).
- Revisión mensual de las declaraciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), previo a su presentación a la Administración Tributaria; así como, las declaraciones por las retenciones de Impuesto sobre la Renta y Revisión de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta. Debido a que CEL es una Institución de Derecho Público, no está sujeta al pago del Impuesto sobre la Renta, pero está en la obligación de efectuar la declaración para efectos formales.
- Revisar el contenido del informe anual de retenciones (F-910), y efectuar las pruebas de validación respecto a los registros contables.
- Verificar sobre el contenido y razonabilidad de las aplicaciones contables elaboradas en relación a la administración de los impuestos, y seguimientos a las observaciones detectadas en el Informe y Dictamen Fiscal del ejercicio anterior.
- Evaluar el entorno legal en el que opera la Comisión para el cumplimiento de las leyes tributarias.
- Realizar un estudio y evaluación del Control Interno establecido por la Comisión, que permita determinar las áreas de riesgo fiscal, el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría a aplicar. Asimismo, deberá darse seguimientos a las observaciones a la estructura del control interno, presentadas en las cartas de gerencia mensuales y seguimientos a las

observaciones detectadas en el Informe y Dictamen Fiscal del ejercicio anterior si las hubieren.

- Analizar las principales transacciones de la Comisión, para identificar aquellas que tiene consecuencias fiscales.
- Analizar las principales políticas operativas implantadas por la Administración Superior con respecto al manejo, administración y determinación de los impuestos.
- Verificar los procedimientos de elaboración, revisión y aprobación de las declaraciones mensuales de IVA, impuestos retenidos y declaraciones anuales.
- Verificar los procedimientos implantados para efectuar y declarar las retenciones por servicios de carácter eventual, permanente y de personas no domiciliadas.
- Analizar las conciliaciones mensuales de los registros contables respecto a los detallados en las declaraciones de IVA e impuesto sobre la renta retenida.
- Revisar y analizar la conformación de los anexos a los estados financieros que se incluyen en el Dictamen e Informe Fiscal.
- Legalizar los folios a utilizar en los libros de IVA.
- Brindar asesoría tributaria a los empleados y ejecutivos de la Comisión.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Documento de Solicitud de Oferta No. CEL-LG 122-1/17;

- b) Adenda No. 1 al Documento de Solicitud de Oferta No. CEL-LG 122-1/17, emitida por CEL de fecha 29 de marzo de 2017;
- c) La oferta de la contratista de fecha 18 de abril de 2017;
- e) Punto de Acta III, de la Sesión No. 3764, de fecha 9 de mayo de 2017, en el cual Junta Directiva acordó contratar a la firma ELÍAS & ASOCIADOS, para prestar los SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA Y FISCAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA , DEL EJERCICIO FINANCIERO 2017.
- d) La garantía de cumplimiento de contrato

Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4 °- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La contratista se compromete a ejecutar la consultoría objeto del contrato a partir de la fecha que se le designe en la orden de inicio que se le notifique; y a finalizarlos el 31 de mayo de 2018, de conformidad con los tiempos establecidos en el Anexo I Programa de Ejecución de los Servicios de Auditoría Externa Financiera y Fiscal.

ARTÍCULO 6°- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017, CODENTI

013 Coordinación Administrativa Financiera y Específico de Gasto 54504 Servicios de Contabilidad y Auditoría; así también se programarán fondos para el ejercicio financiero fiscal 2018.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

1. Forma de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y aprobación de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

- a) El monto del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$). Los pagos serán efectuados, mediante pago directo (abono a cuenta, cheque).
- b) La CEL efectuará dichos pagos en un plazo de quince (15) días hábiles, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por el Administrador del Contrato, en el Departamento de Tesorería, ubicado en la Oficina Central de la CEL.
- c) El monto del contrato será pagado en diecinueve (19) pagos mediante solicitudes acompañadas de los documentos respectivos.

2. Condiciones de Pago

Los pagos se realizarán de acuerdo a las condiciones siguientes y únicamente para el primer pago se deberá anexar también la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato:

Pagos de la auditoría financiera

Veinte por ciento (20.0%) del monto total del componente de la Auditoría Financiera, será pagado previa presentación de un (1) original y una (1) copia del Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, acompañado de la copia de la carta de aprobación de CEL, al Primer Informe de Avance de la Auditoría.

Veinte por ciento (20.0%) del monto total del componente de la Auditoría Financiera, será pagado previa presentación de un (1) original y un (1) duplicado del

Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, acompañado de la copia de la carta de aprobación de CEL, al Segundo Informe de Avance de la Auditoría.

Veinticinco por ciento (25.0%) del monto total del componente de la Auditoría Financiera, será pagado previa presentación de un (1) original y una (1) copia del Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, acompañado de la copia de la carta de aprobación de CEL, al Informe Final Preliminar de la Auditoría.

Treinta y Cinco por ciento (35.0%) del monto total del componente de la Auditoría Financiera, será pagado previa presentación de un (1) original y una (1) copia del Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, acompañado de la copia de la carta de aprobación al Informe Final de la Auditoría.

Pagos de la auditoría fiscal

Seis punto siete por ciento (6.7%) del monto total del componente de la Auditoría Fiscal, será pagado al Contratista previa presentación de un (1) original y una (1) copia del Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, acompañado de la copia de la carta de aprobación al Informe de Evaluación de los Procedimientos de Control interno de la Auditoría.

Ochenta punto cuatro por ciento (80.4%) del monto total del componente de la Auditoría Fiscal, será pagado al Contratista previa presentación de un (1) original y una (1) copia del Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, acompañado de la copia de la carta de aprobación a los Informes correspondientes a las revisiones mensuales de las declaraciones de IVA y Retenciones de Renta. El pago se efectuará de forma mensual siendo equivalentes al seis punto siete por ciento (6.7%) para cada mes del período fiscal 2017.

Seis punto siete por ciento (6.7%) del monto total del componente de la Auditoría Fiscal, será pagado al Contratista previa presentación de un (1) original y una (1) copia del Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, acompañado de la copia de la carta de aprobación al Informe Borrador del Dictamen.

Seis punto dos por ciento (6.2%) del monto total del componente de la Auditoría Fiscal, será pagado al Contratista previa presentación de un (1) original y una (1) copia del Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente, acompañado de la copia de la carta de recepción y presentación a la Administración Tributaria del Dictamen e Informe Fiscal.

ARTÍCULO 8°.- INFORMES DE AUDITORÍA

8.1 TIPOS DE INFORME PARA LA AUDITORÍA FINANCIERA

Los informes que la Contratista deberá presentar son:

- 1) Un Primer Informe de Avance. Deberá presentar los resultados de la evaluación del Control Interno de la CEL, detallando las deficiencias detectadas y/o desviaciones a los controles establecidos detectadas en el período examinado. En aquellos casos en que por circunstancias fuera de control el auditor no pueda identificar la causa, deberá reportar la condición, el criterio y el posible efecto, y así suministrar información a la Administración para que ésta pueda determinar el efecto y la causa con el fin de adoptar oportunas y adecuadas medidas correctivas.
- 2) Un Segundo Informe de Avance. Deberá presentar el resultado de la revisión financiera por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2017, y el seguimiento a los hallazgos del primer avance, si los hubiere.
- 3) El Informe Final Preliminar. Comprenderá del resultado de la revisión financiera por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, y el seguimiento a los hallazgos de los informes de avance anteriores. La Contratista deberá presentar el informe final preliminar en Borrador con los resultados obtenidos y sus recomendaciones, treinta (30) días después de la entrega de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017. La entrega de los Estados Financieros por parte de la CEL estará sujeta a los períodos definidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del Ministerio de Hacienda.

- 4) Informe Final, será dirigido a la máxima autoridad de la CEL y deberá contener al menos lo siguiente:

Aspectos Generales

- Antecedentes de la institución
- Objetivos y alcances de la auditoría
- Metodología y limitaciones al alcance si lo hubiere
- i. Resumen de los resultados del informe
 - Opinión sobre:
 - Sobre Aspectos de Control Interno
 - Sobre Aspectos de cumplimiento legal
- ii. Comentarios de la Administración
- iii. Comentario de los Auditores a los proporcionados por la Administración

Aspectos Financieros

- i. Dictamen de los auditores
- ii. Información financiera examinada

Aspectos de Control Interno

- i. Informe de los auditores
- ii. Hallazgos sobre aspectos de Control Interno

Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos aplicables

- i. Informe de los auditores
- ii. Hallazgos sobre el cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables

El informe y opinión del auditor con respecto a los estados financieros de la Comisión sus correspondientes notas explicativas e información financiera complementaria.

Como resultado de la auditoría, la contratista deberá presentar su Informe de Auditoría conteniendo el Dictamen y Opinión profesional. Éstos deben ser elaborados de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de

Cuentas de la República y las Normas Internacionales de Auditoría.

Los auditores deben reportar tanto las evidencias de incumplimiento de carácter material; así como, la posible existencia de actos ilegales, irregularidades y/o indicios de presunto fraude. Deben dejar establecido con precisión la naturaleza y el alcance del examen, el grado de responsabilidad que el auditor asume; así como, su opinión sobre los estados financieros en su conjunto. Cuando el auditor emita su opinión con salvedad o se abstenga de opinar, deberá establecer de manera clara las razones para ello.

El informe del auditor con respecto a su comprensión de la estructura de control interno debe incluir como mínimo:

- a) El alcance del trabajo del auditor para obtener una comprensión clara de la estructura de control interno y evaluar el riesgo de control;
- b) Evaluación de los controles internos más importantes de la Comisión, incluyendo los controles establecidos para asegurar el cumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables que pudieran tener un impacto material en los estados financieros.
- c) Las condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales en la estructura de Control Interno de la Comisión.

Los hallazgos reportables (debilidades materiales) serán presentados de acuerdo con las siguientes pautas: (i) condición: situación encontrada; (ii) criterio: lo que debería ser; (iii) causa: lo que provocó la desviación del criterio; (iv) efecto: riesgo involucrado; (v) recomendación, en caso que fuera aplicable, y finalmente (vi) comentarios de la Administración.

Las condiciones no reportables deben ser comunicadas a la Administración de la Comisión en una Carta de Gerencia.

El Informe Final deberá ser presentado en castellano, debidamente firmado y empastado, en original y 20 copias. Asimismo, en formato Pdf y archivo de Word.

8.2 TIPOS DE INFORMES PARA LA AUDITORÍA FISCAL

Informes a Emitir

El detalle de los informes es el siguiente:

- Una Carta de Gerencia sobre la evaluación de los procedimientos de control interno y otras actividades especificadas en el alcance de los servicios, incluyendo el seguimiento a las observaciones determinadas en la auditoría del ejercicio anterior, si las hubiere;
- Doce cartas de Gerencia sobre la revisión mensual a las obligaciones formales y sustantivas de los impuestos administrados.
- Emisión de Informe Final Preliminar
- Informe y Dictamen Fiscal Final

Como producto de las revisiones mensuales de todos los requisitos y obligaciones tributarias, deberá emitirse un Borrador de Carta de Gerencia en la que se detallarán las observaciones de incumplimiento detectadas, las infracciones y sanciones correspondientes, la dependencia responsable de la omisión o desviación, y las recomendaciones para solventar los incumplimientos.

Posteriormente a la emisión de los comentarios por parte de la Administración de CEL a los hallazgos reportados, deberá emitirse la Carta de Gerencia definitiva, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

En el contrato se incluye un cronograma de ejecución del servicio que detalla las fechas en las que se efectuará la revisión mensual y la presentación de los Borradores de las Cartas de Gerencia, antes referidas.

En caso de encontrarse incumplimientos a las obligaciones formales y sustantivas del Código Tributario, Reglamento y Leyes Tributarias, se presentará un Informe Borrador a la Gerencia Financiera, que será ampliamente discutido previo a su emisión final, juntamente con las dependencias involucradas. Las condiciones

encontradas, deberán ser estructuradas de la siguiente manera: Título, condición, criterio, riesgo para la Institución, recomendación y comentario de la Administración.

Informe y Dictamen Fiscal

Estos informes deberán emitirse con las formalidades requeridas por la Administración Tributaria; y presentarse a más tardar el 15 de mayo de 2018, excepto para el caso que existan reducciones en las fechas de presentación por parte de la Administración Tributaria, para tal caso, se acordará un nuevo plazo. Con el objeto de propiciar el efectivo cumplimiento de este requerimiento, se deberá presentar un Plan de Trabajo que detalle en forma cronológica las actividades a efectuar, situación que al mismo tiempo es aplicable para la entrega de las Cartas de Gerencia por las revisiones mensuales.

El Dictamen Fiscal comprenderá la opinión relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que está sujeta la Comisión. Una copia fiel del documento presentado a la Administración Tributaria deberá ser entregada a la Comisión, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a dicho evento.

ARTÍCULO 9°.- PLAZO PARA LA PRESENTACION DE INFORMES

1. Auditoría Financiera

La contratista deberá entregar para revisión y aprobación los siguientes informes:

- El Primer Informe de Avance de la auditoría deberá entregarse a más tardar a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la fecha de emisión de la orden de inicio;
- El Segundo Informe de Avance se entregará a más tardar a los treinta (30) días posteriores a la entrega de los estados financieros del mes de junio de 2017;
- El Informe Final Preliminar de los Estados Financieros, deberá entregarse a más tardar a los treinta (30) días después de la entrega de los Estados Financieros al mes de diciembre de 2017;

- El Informe Final de los Estados financieros de la CEL, deberá presentarse a más tardar quince (15) días después de la entrega del Informe Preliminar. Este informe será presentado a la Junta Directiva de la Comisión, en el transcurso de la siguiente semana al de su presentación o en la fecha que lo designe la Comisión.

2. Auditoría Fiscal

La contratista deberá entregar para revisión y aprobación los siguientes informes:

- Primer Informe de Avance de la Evaluación de los procedimientos de Control Interno a los treinta (30) días posteriores a la fecha de emisión de la orden de inicio;
- 12 Informes por la revisión mensual de las obligaciones mensuales y sustantivas de las declaraciones de IVA e Impuesto Sobre la Renta Retenido. Dichas revisiones deberán efectuarse antes de la fecha de la presentación de las declaraciones respectivas y deberán presentarse cinco (5) días posteriores a la revisión.
- Emisión de Borrador de Dictamen e Informe Fiscal a más tardar el 31 de marzo de 2018.
- Presentación de Dictamen e Informe Fiscal a la Administración Tributaria a más tardar el 15 de mayo de 2018 y copia a CEL de dicho informe el siguiente día hábil a su presentación.

ARTÍCULO 10°.- LOCALIZACIÓN Y TIEMPO DE LOS SERVICIOS

Los servicios de auditoría se desarrollarán en las Oficinas Centrales de la CEL, ubicadas en la 9ª Calle Poniente y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, No. 950, San Salvador y centros de trabajo detallados en el Sistema de Gestión Integrada.

La CEL proveerá las facilidades de transporte necesarias para el traslado del personal de la contratista y que sean requeridas para la ejecución de los trabajos en las Centrales Hidroeléctricas, Proyectos en ejecución y Almacén Central San Ramón.

ARTÍCULO 11°.- INSPECCION Y ACEPTACION DEL TRABAJO DE AUDITORIA Y DE LOS INFORMES

Durante la vigencia del contrato hasta la aceptación final, la contratista deberá presentar los Informes de Avance y el Informe Final, para que se establezca si los servicios han sido realizados de conformidad a las estipulaciones del Contrato y con los Términos de Referencia.

La CEL es responsable de revisar y aceptar los Informes de Auditoría Financiera y Fiscal. Si los informes no son aceptables o no son totalmente satisfactorios debido a deficiencias en el trabajo de auditoría o porque el informe no cumple con los requisitos indicados en el presente contrato, el auditor hará el trabajo adicional necesario sin costo alguno. Los auditores deberán satisfacer tales solicitudes en forma oportuna y con la diligencia profesional requerida.

ARTÍCULO 12°- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

ARTÍCULO 13º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables al mismo, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 14º- EMPLEADOS DE LA CEL Y DE LA CONTRATISTA

Tanto la contratista como la CEL, se abstendrán de dar trabajo a toda persona, mientras ésta se encuentra empleada en una de las partes contratantes.

La contratista, al iniciar los servicios, dará el listado a la CEL, del personal que ingresará a las oficinas durante la ejecución del servicio; a fin de autorizar los permisos de ingreso y permanencia.

ARTÍCULO 15º- SUSTITUCIÓN DE PERSONAL DE LA CONTRATISTA

La contratista se obligará a ejecutar los servicios objeto de este contrato, con el personal indicado en su oferta. En caso de que algún profesional requiera ser reemplazado, se contará previamente con la aprobación del administrador del contrato de la CEL, para lo cual deberá presentar una justificación que demuestre la imposibilidad de que el profesional en cuestión permanezca en el servicio.

El administrador del contrato de la CEL sólo aceptará lo anterior ante situaciones de fuerza mayor o que dicho profesional renunciara de la firma. Para que el profesional

sustituido por la contratista, sea aceptado por éste, deberá obtener una calificación igual o superior al evaluado en la oferta, para lo cual la contratista deberá presentar la documentación técnica requerida en el documento.

El administrador del contrato de la CEL, se reserva el derecho de objetar cualquier profesional propuesto por la contratista y podrá solicitar su retiro inmediato de la ejecución del servicio, cuando éste, demuestre una conducta indeseable, incompetencia o negligencia en el desempeño de sus labores, o por cualquier otra razón justificada.

La sustitución del profesional deberá hacerse tan pronto como sea posible y en la forma descrita en los párrafos anteriores. Los costos generados por dicha sustitución serán por cuenta de la contratista.

ARTÍCULO 16º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

ARTÍCULO 17º - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega de los informes, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas; si los hubiere

ARTÍCULO 18° - PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo, de la conducta que dispone el artículo 158, romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 19°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se

considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

ARTÍCULO 20º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 21º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato designado por CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Licenciado Juan Felipe Valladares Castro, quien está

autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la Contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Términos de Referencia, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito al Contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por el Contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente; y,
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará al Contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 22° - CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO 23°.- SUSPENSIÓN DE LA CONSULTORÍA

La CEL podrá en cualquier momento suspender los servicios, ya fuere total o parcialmente, mediante aviso por escrito a la contratista con quince (15) días de anticipación y le reembolsará todos los gastos en que incurriere como resultado de tal suspensión, condicionados a una revisión previa de los costos de la contratista, a menos que dicha suspensión fuere ocasionada por actos imputables a la contratista.

Si la contratista no recibiere la orden de reanudar los servicios dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión, éste tendrá el derecho de dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a la CEL.

ARTÍCULO 24°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para el "SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA Y FISCAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, DEL EJERCICIO FINANCIERO 2017", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la contratación de futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 25°.- DERECHOS DE PROPIEDAD

Todos los informes y demás documentos auditados por la contratista en virtud del contrato son propiedad exclusiva de la CEL, a quien la contratista los entregará a más tardar al término de expiración del contrato o conforme el programa de ejecución del servicio, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos; sin tener ninguna facultad de publicarlos a entregarlos a terceras personas, so pena de las sanciones legales que correspondan.



ARTÍCULO 26°.- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el administrador del contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTICULO 27°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 28°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes,

subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

ARTÍCULO 29º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 30º- ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 31º- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 31º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 32º.- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente y el informe final haya sido aprobado por Junta Directiva, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará al contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 33º - NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Licenciado Juan Felipe Valladares Castro, como se detalla a continuación:

Al teléfono 2211-6026; o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente y 17 Avenida Norte, No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5917-S, de la Libre Gestión No. CEL-LG 122-1/17

Y a la contratista en la siguiente dirección: 57 Av. Nte., Condominio Miramonte, 5-B San Salvador, El Salvador

ARTÍCULO 34º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los

cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río

ELIAS & ASOCIADOS

Lempa (CEL)



José Ricardo Zepeda Salguero
Apoderado General Administrativo



Aníbal Augusto Elías Rey
Presidente y Representante Legal

Contrato No.CEL-5917-S/28



En ...



la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete. Ante mí, FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen por una parte JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará Indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; el señor ANIBAL AUGUSTO ELÍAS REYES,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad que gira bajo la denominación de ELÍAS & ASOCIADOS del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - ciento setenta y un mil ochenta y nueve - ciento seis - cinco, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, ante los oficios del licenciado Carlos Escalante hijo, a las diez horas del día diecisiete de febrero del dos mil diez; inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO del Registro de Sociedades, con fecha tres de marzo de dos mil diez; en la que consta que con el fin de adecuar de una manera más clara y exacta las

Clausulas del Pacto Social a la Ley del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría de El Salvador, reúne en un solo cuerpo las disposiciones legales que contiene el mismo; en la que consta: i) que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, ii) que su plazo es por tiempo indeterminado, iii) que tiene por objeto o finalidad única el ejercicio de la Contaduría Pública y materias conexas, de acuerdo con normas propias de la misma y bajo los lineamientos del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría de El Salvador; y iv) que la representación legal, judicial, extrajudicial y uso de la razón social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien durará en sus funciones cinco años; y b) Certificación de punto número cuatro del acta diecinueve/ dos mil quince de sesión de junta general ordinaria de socios, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día veinte de enero de dos mil quince, extendida el seis de abril de dos mil quince, por la licenciada Ana María Guadalupe Cárcamo Chávez, Secretaria de la Junta General Ordinaria de Socios de la referida sociedad, en la que consta la elección como Presidente y Representante Legal, del compareciente señor Aníbal Augusto Elías Reyes, quien ejercerá sus funciones a partir del veinte de enero de dos mil quince hasta el veintinueve de abril de dos mil veinte periodo que se encuentra vigente. Dicha credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS del Registro de Sociedades, con fecha quince de abril de dos mil quince; por consiguiente puede comparecer al otorgamiento de actos como el presente, en adelante denominada "LA CONTRATISTA", y en las calidades indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL- CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE-S, que consta de treinta y cuatro artículos y dos anexos, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar a CEL los "SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA Y FISCAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, DEL EJERCICIO FINANCIERO DOS MIL DIECISIETE". La contratista se compromete a ejecutar la consultoría objeto del contrato a partir de la fecha que se le designe en la orden de inicio que se le notifique; y a finalizarlos el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho,

Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que

aparecen al calce del contrato en referencia, son autenticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

x *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
x

[Large handwritten signature]



